

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

No. 049- 2016-A/MDC
Carumas, 18 de abril del 2017

VISTOS:

INFORME N° 62 -2017 – SBV/UA/SGA/MDC de fecha 12 de Abril del 2017, INFORME LEGAL N° - 042-2017- SGAL/MDC de fecha 18 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2016-CS/MDC se ha convocado la contratación del SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE PILETA ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO INCLUYE 06 FIGURAS TRADICIONALES PARA FALDON SEGÚN DISEÑO Y TDR", para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL ORNATO DE LA LOCALIDAD DE SOLAJO, EN EL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO (en adelante el procedimiento de selección) , por un valor estimado de S/. 180,000.00.

Que, según acta del Comité de Selección designado según Resolución de Gerencia Municipal N° 53-2016-GM/MDC, señala que el procedimiento de selección se ha declarado desierto en mérito al primer párrafo del Art° 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado según D.S. N° 350-2015-EF, por cuanto no se admitió la oferta del postor INDUMETALICAS PERU SCRL

Que, mediante INFORME N° 312-2016-SFBV/UA/SGA/MDC de fecha 17 de noviembre de 2016 la Unidad de Abastecimientos comunica al área usuaria respecto a la declaratoria de desierto, en el cual señala la evaluación de las causas que originaron la declaratoria de desierto y las medidas correctivas a tomar antes de efectuar la nueva convocatoria, solicitando al área usuaria que verifique y evalúe los términos de referencia y confirme se desea nuevamente iniciar con las acciones de la convocatoria II.

Que, Informándose que con la finalidad de determinar la poca concurrencia de postores en el procedimiento, se ha verificado la incidencia, por lo cual se ha realizado las medidas correctivas necesarias, las cuales se encuentran especificadas en el INFORME N° 312-2016-SFBV/UA/SGA/MDC, siendo la de mayor incidencia que los proveedores dedicados al objeto de la convocatoria, señalan que no se han presentado en el procedimiento de selección debido a que no cumplen con el requerimiento técnico respecto al personal clave requerido.

Que, mediante INFORME N° 173-2016-ERQH/RO-DO-SGI/MDC de fecha 12 de diciembre de 2016 el área usuaria a través del residente de obra emite respuesta adjuntando nuevos términos de referencia en el cual se observa modificatoria al perfil del personal clave que va a ejecutar la prestación.

Con INFORME N° 10-2017-ERQH-RO-DO-SGI/MDC de fecha 24 de febrero de 2017 el área usuaria solicita un nuevo requerimiento del SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE PILETA ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO INCLUYE 06 FIGURAS TRADICIONALES PARA FALDON SEGÚN DISEÑO Y TDR", para proyecto: MEJORAMIENTO DEL ORNATO DE LA LOCALIDAD DE SOLAJO, EN EL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO, los mismos que difieren de los términos de referencia iniciales.

Que, según INFORME N° 40-2017-SFBV/UA/SGA/MDC de fecha 20 de marzo de 2017 la Unidad de Abastecimientos informa sobre el estado del procedimiento de selección y solicita opinión sobre las modificatorias a los Términos de referencia, señalando que solo puede modificarse de las Bases en aplicación de las medidas correctivas adoptadas; es decir, aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto. En ese sentido, la convocatoria de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, no puede ser motivo para que el Comité Especial realice cualquier otra modificación a las Bases, pues ello resulta contrario a la normativa de Contrataciones del estado (PRONUNCIAMIENTO N° 75-2013/DSU emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado). Es preciso señalar que la presente contratación se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado según Ley Nro. 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), por lo que tales disposiciones resultan aplicables.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, respectivamente, además justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Asimismo, dicha determinación debe salvaguardar la mayor concurrencia de proveedores en el mercado.

Que, cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Que, de lo anterior se desprende que, solo puede modificarse de las Bases en aplicación de las medidas correctivas adoptadas; es decir, aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto. En ese sentido, la convocatoria de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, no puede ser motivo para que el Comité Especial realice cualquier otra modificación a las Bases, pues ello resulta contrario a la normativa de Contrataciones del estado (PRONUNCIAMIENTO N° 75-2013/DSU emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado). Ahora bien, en el presente procedimiento de selección se ha verificado que según INFORME N° 10-2017-ERQH-RO-DO-SGI/MDC de fecha 24 de febrero de 2017 el área usuaria solicita un nuevo requerimiento del SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE PILETA ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO INCLUYE 06 FIGURAS TRADICIONALES PARA FALDON SEGÚN DISEÑO Y TDR", para proyecto: MEJORAMIENTO DEL ORNATO DE LA LOCALIDAD DE SOLAJO, EN EL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO, en el cual se realizan modificaciones a los términos de referencia iniciales, en algunos puntos, el área usuaria manifiesta que con las modificatorias se tiene por objetivo mejorar las condiciones estructurales de la piletta y la parte correspondiente al control de calidad y el certificado de garantía del servicio. Las modificatorias planteadas son con respecto al ITEM N° 8 ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO (especificaciones técnicas) e ITEM N° 13 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL (se solicita certificados de control



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



de calidad y que el certificado de garantía sea por un periodo mínimo de 10 años cambiando lo anterior que era de 01 año), sin embargo han presentado el sustento técnico de las modificaciones en el INFORME N° 16-2017-ERQH-RO-DO-SGI/MDC. Siendo ello así se verifica la contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que en aplicación del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta el momento de la convocatoria, en el cual podrá realizar las modificaciones que considere necesarias.

De las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declare de Oficio la Nulidad del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2016-CS/MDC para la contratación del SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE PILETA ORNAMENTAL DE FIERRO FUNDIDO INCLUYE 06 FIGURAS TRADICIONALES PARA FALDON SEGÚN DISEÑO Y TDR", para proyecto: MEJORAMIENTO DEL ORNATO DE LA LOCALIDAD DE SOLAJO, EN EL DISTRITO DE CARUMAS – MARISCAL NIETO, por contravenir las normas legales debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria técnica de la entidad, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar, a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RPCG-A/MDC
C.C ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

Econ. ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIÉRREZ
ALCALDE